



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-005-2018-00626-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARITZA GRAJALES VALERO
Decisión	No acepta dación en pago.
Providencia	Auto No.600VI

En atención a la solicitud de dación que antecede, se tiene que, en auto de fecha de 6 de Noviembre de 2020, este Despacho Judicial advirtió a las partes que, la solicitud debía estar coadyuvada por el remanentista BANCOLOMBIA S.A., al interior del proceso con radicado 05001 -31-03-011-2018-00618-00, aun cuando el remanentista era igualmente la entidad BANCOLOMBIA S.A., toda vez que, era probable que compareciera por medio de representante legal distinto. Ver folio 158 del plenario.

Se observa a folio 162 solicitud de levantamiento de medidas o certificado de no remanentes suscrito por la demanda, el apoderado del ejecutante y MARTHA LOTERO ACEVEDO, como representante legal de Bancolombia S.A., en el que manifiestan que, insisten que el remanentista es Bancolombia, y que con la dación, se estarían cancelando también las obligaciones demandadas en el proceso 05001 31 03 011 2018 00618, agregando que en fecha de 8 de Noviembre de 2020, radicaron ante el Juzgado remanentista la solicitud de levantamiento de dicha medida cautelar. De dicho documento no se pudo constatar su autenticidad toda vez que fue aportada una copia simple escaneada la cual no pudo ser verificada en la página correspondiente de la Notaría.

Seguido a ello obra escrito de "acuerdo de dación en pago", suscrito por la demanda, VIVIANA MONSALVE, como representante legal de

Bancolombia, sin embargo, a folio 164 reverso no coinciden las partes que lo firman, además el documento aportado es una copia simple escaneada, cuya presentación personal no pudo ser verificada, toda vez que el Código QR No. 28742, no arrojó resultado alguno al ser examinado en la página oficial dispuesto para ello esto es; notariasegura.com.co.

Por lo que al no tener certeza el Despacho sobre la veracidad de los documentos arribados y encontrándose que por auto de fecha de 6 de Noviembre se tomó atenta nota del embargo de remanentes para el proceso con radicado 011-2018-00618 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de la ciudad, el Despacho advierte que la solicitud de dación en pago no está llamada a prosperar.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, la solicitud elevada por el memorialista no es procedente en tanto que no cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 1521 del Código Civil, este Despacho Judicial **NO ACEPTA** la dación en pago arrimada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
